

RESOLUCION N• 5/92 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N• 53/92 mediante el que MA-FAC S.A. interpone acción contra la resolución N• 199/91 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que está configurado el caso concreto previsto por el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral al haberse dictado resolución determinativa por la provincia de Entre Ríos, la cual compromete una cuestión alcanzada por el Convenio.

Que la presentación se ha efectuado en tiempo y forma por lo que debe sustanciarse, habiéndola respondido también en regla la provincia afectada.

Que la Provincia de Corrientes ha sido debidamente citada a la reunión de la Comisión Arbitral en que esta causa se decide.

Que está en juego el artículo 13, segundo párrafo del Convenio Multilateral, dado que la firma industrializa arroz en la provincia de Corrientes, efectuando compras directas a productores, acopiadores o intermediarios, en la citada provincia y en la de Entre Ríos.

Que por la norma indicada, debe efectuarse atribución directa a esas dos provincias -y no solo a la de Corrientes, como erróneamente lo ha hecho la firma por estar allí radicada la industria-, por un monto equivalente al de las compras directas efectuadas en cada una.

Que la diferencia entre los montos de dichas atribuciones directas, y el de los ingresos brutos totales de la firma, deberá atribuirse a las jurisdicciones en que se cumplan otras etapas de la actividad, de conformidad con el régimen general y sin computar los gastos de las referidas adquisiciones.

Que los ingresos brutos de la firma deberán irse afectando cronológicamente a las jurisdicciones indicadas hasta cubrir el importe de las compras directas, y en caso de contemporaneidad la atribución deberá hacerse por prorratio.

Que estando presente la representación de la Provincia de Corrientes

manifiesta su allanamiento al criterio sentado.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tanto MAFAC S.A. al liquidar el gravamen, como la Provincia de Entre Ríos al determinarlo, deberán ajustarse a los criterios expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Notifíquese con copia a las partes, y hágase saber a las demás jurisdicciones adheridas y fecho, archívense las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE